

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 143



jueves, 28 de julio de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-143

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas en Villarán
de Medina de Pomar (Burgos)

4

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

SECRETARÍA GENERAL

Cobranza de los recibos del I.A.E. de 2016

5

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Tablas salariales para el año 2016 de la empresa Galletas Coral, S.A.

6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEBRECO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

9

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno
para el ejercicio de 2016

10

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos
para el ejercicio de 2016

11



sumario

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016 12

AYUNTAMIENTO DE MAHAMUD

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 13

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de dominio público local 14

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Convocatoria para la creación de una bolsa de empleo de Técnico de Contabilidad 37

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2016 38

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos 39

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos 46

AYUNTAMIENTO DE TOBAR

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.159 53

AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO

Cuenta general del ejercicio de 2015 55

JUNTA VECINAL DE CASTIL DE LENCES

Modificación definitiva de la tasa por suministro de agua a domicilio y alcantarillado 56

JUNTA VECINAL DE CERNÉGULA

Cuenta general del ejercicio de 2015 57

Aprobación inicial del presupuesto anual para el ejercicio de 2016 58

JUNTA VECINAL DE ESCOBADOS DE ABAJO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 59



sumario

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE ROSÍO

Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas para pastos 60

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Despido objetivo individual 293/2016 62

Seguridad Social 376/2016 64

Procedimiento ordinario 285/2016 65

Despido objetivo individual 292/2016 67

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE RANERA

Convocatoria a Junta General ordinaria 69



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2016-A-65.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar ha solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Cauce: Arroyo Gorrión.

Municipio de la toma: Villarán - Medina de Pomar (Burgos).

Destino: Abastecimiento de población.

El aprovechamiento consiste en la captación de un volumen anual de 860,8 m³ y caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,0579 l/s del cauce del arroyo Gorrión, en el punto de coordenadas ETRS89 UTM-30 X: 468640, Y: 4747820, término municipal de Medina de Pomar (Burgos), paraje «Las Candelas», mediante unas zanjas de drenaje que llevan el agua hasta una caseta de captación, desde la que a través de una tubería de 75 mm de diámetro el agua se lleva hasta el depósito regulador de 24 m³ de capacidad, con destino al abastecimiento de la población de Villarán.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 7 de junio de 2016.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Secretaría General

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2016

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 2016, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso. –

Del 15 de septiembre hasta el 21 de noviembre de 2016 (resolución de 10 de junio de 2016 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Lugar de pago. –

– Cuotas nacionales:

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

– Cuotas provinciales:

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta a través de Internet, en la dirección: www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica. Trámites destacados pago de impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

En Burgos, a 12 de julio de 2016.

El Secretario General,
Luis Francisco Cano Balbás



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 13 de julio de 2016 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación de las tablas salariales para el año 2016 correspondientes al Convenio Colectivo de la empresa Galletas Coral, S.A.

Visto el texto del acuerdo de fecha 27 de junio de 2016, por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2016 del Convenio Colectivo de la empresa Galletas Coral S.A. (C.C. 09000812011990), suscrito de una parte por la representación de la empresa y de otra por los representantes de los trabajadores, de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2.a) del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de julio de 2016.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



ACTA DE LA REUNIÓN DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL (REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE GALLETAS CORAL, S.A.) Y DE LA EMPRESA GALLETAS CORAL, S.A. QUE FORMAN LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DE APLICACIÓN PARA EL AÑO 2016 CONFORME AL CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN DE LA EMPRESA GALLETAS CORAL, S.A.

En Miranda de Ebro, siendo las 16:00 horas, del día 27 de junio de 2016, en el domicilio social de la empresa, se reúne la representación de los trabajadores de Galletas Coral, S.A. (totalidad de Delegados de Personal) y la empresa Galletas Coral, S.A. que forman la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo con el fin de firmar el texto definitivo de las tablas salariales para el año 2016 conforme al Convenio Colectivo de Aplicación.

Comparecen por la parte social, los representantes de los trabajadores, doña Elena Alonso, doña Matilde Herrán y doña Montserrat Varas, es decir, la totalidad de los Delegados de Personal de la Empresa.

Por la parte de Galletas Coral, S.A. el representante de la empresa y Consejera Delegada doña Yolanda Solana Azurmendi.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para negociar.

Por las partes se pone de manifiesto que conforme al artículo 9 del Convenio Colectivo vigente de aplicación 09000812011990 se estableció para 2016, un incremento de un 1,5% con relación a los conceptos existentes al 31 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que el IPC a 31/12/2015 respecto de 31/12/2014 ha sido negativo.

A tal efecto se confeccionan y presentan las tablas salariales de aplicación para 2016.

Examinadas y comprobadas las mismas libremente acuerdan:

Leído íntegramente el texto completo de las tablas salariales para 2016 del Convenio Colectivo de Galletas Coral, S.A. que se adjuntan a la presente acta, y estando de acuerdo en su contenido, son aprobadas por unanimidad las citadas tablas salariales de aplicación para 2016, procediendo a la firma de las mismas, acordando que después de su firma sean remitidas a la Autoridad Laboral para su registro y archivo y posterior publicación.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:00 horas, del día y lugar expresado en el encabezamiento.



Tabla de retribuciones	TABLAS SALARIALES 2016	
	Columna A Salario Base	Columna B Plus Asistencia
TECNICOS TITULADOS		
Técnico Jefe	1.367,94	8,42
Técnico	1.129,84	7,26
Ayudante	864,31	5,61
TECNICOS NO TITULADOS		
Maestro de Fabricación	908,12	8,65
Encargado General	908,12	8,65
Encargado Sección	858,93	5,54
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS		
Jefe	1.014,29	6,14
Oficial de 1ª	871,78	6,86
Oficial de 2ª	840,37	6,71
Auxiliar	775,46	5,22
EMPLEADOS MERCANTILES		
Jefe de Ventas	1.003,52	6,71
Viajante	788,33	4,60
PERSONAL DE PRODUCCION		
Oficial de 1ª	27,41	6,41
Oficial de 2ª	26,40	5,26
Ayudante	25,73	4,97
SUBALTERNOS		
Almacenero	27,36	6,89
Limpiador/limpiadora	25,71	4,97
OFICIOS VARIOS		
Mecánico	27,37	6,41
Chofer 1ª	27,41	6,41
Repartidor	26,40	5,26
Electricista	27,41	6,41
Plus Nocturnidad		28,73
Autobús por día		2,54



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEBRECOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cebrecos para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	13.220,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	47.500,00
3.	Gastos financieros	800,00
4.	Transferencias corrientes	3.000,00
9.	Pasivos financieros	15.000,00
	Total presupuesto	79.520,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	13.620,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.300,00
4.	Transferencias corrientes	25.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	31.200,00
	Total presupuesto	79.520,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Cebrecos. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1. Escala: Habilitación nacional. Subescala: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cebrecos, a 28 de junio de 2016.

El Alcalde,
Alberto Merino Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
MP 1/2016 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 1/2016 del Ayuntamiento de Huérmeces para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Huérmeces, a 14 de julio de 2016.

El Alcalde,
José Carlos Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
n.º 2/2016 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Huérmeces para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Huérmeces, a 14 de julio de 2016.

El Alcalde,
José Carlos Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 01/2016 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 01/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Los Balbases para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Los Balbases, a 15 de julio de 2016.

El Alcalde,
Pedro de Miguel Soto Cuesta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAHAMUD

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mahamud para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 155.649,80 euros y el estado de ingresos a 155.649,80 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si trascurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mahamud, a 14 de julio de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,
M.^a Cristina Palacios Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de dominio público local

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2016, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de dominio público local con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Medina de Pomar –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:

1.º) Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, básculas, apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2.º) Con mercancías, exposición de productos, elementos publicitarios, materiales de construcción, «containers» o contenedores, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3.º) Con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

4.º) Con mesas, sillas, ceniceros, veladores permanentes, etc.



5.º) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

2. No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Los establecimientos de la beneficencia pública que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consigne en su Presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. En los dos supuestos anteriores los organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

Artículo 3. – Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, será exigible.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna, cargando el coste de retirada al responsable del aprovechamiento.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente y en particular, los siguientes sujetos:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.



b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las empresas propietarias de los mismos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas de los epígrafes 1.º a 8.º, siguientes:

EPÍGRAFE 1.º – RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, BÁSCULAS, APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. – No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a un parte importante del vecindario, la cuantía del precio regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos los que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálica de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Las empresas o particulares beneficiarias del aprovechamiento referido en este epígrafe se verán obligadas a la reparación de asfalto, acera y otros elementos de la vía pública afectados por sus actuaciones. En el caso de no cumplirlo, el Ayuntamiento podrá realizarlo subsidiariamente imputando los costes a los responsables.



3. – La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

TARIFAS	€
Tarifa primera.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías y otros análogos, por cada metro lineal o fracción, o unidad según proceda, anual	0,50 €
Tarifa segunda.- Postes: por cada poste y trimestre	0,50 €
Tarifa tercera.- Básculas, aparatos o máquinas automáticas al trimestre	0,50 €
Tarifa cuarta.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes	10€
Tarifa quinta.- Ocupación de suelo o subsuelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, por m ² : 1.- Subsuelo: por cada m ² del subsuelo realmente ocupado medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año. 2.- Suelo: por cada m ² o fracción al año	5 €
Tarifa sexta.- Construir o reparar aceras destruidas por los particulares o apertura de calas o calicatas en canalización o acometidas: 1.- Por cada m ² 2.- Si el ancho excede de un metro se incrementaran en un 10%	2 €
Tarifa séptima.- 1.- Ocupación de suelo o subsuelo con conducciones de cualquier clase, por cada metro lineal. 2.- Ocupación de suelo, subsuelo o vuelo con postes, por cada metro lineal	5 €



NORMAS DE GESTIÓN.

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. – Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. – Una vez autorizada la ocupación, sin no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. – La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. – Las obras que afecten a la vía pública exigirán la presentación de un aval conforme a las normas establecidas en la ordenanza del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

6. – Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa cuarta sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes y, en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. – La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ilustre. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las Oficinas de Depositaria Municipal o mediante domiciliación bancaria del recibo, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

EPÍGRAFE 2.º – MERCANCIAS, EXPOSICIÓN DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.



TARIFAS	€/MES
Tarifa primera.- Ocupación de la vía pública con mercancías para sociedades o empresarios: Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con mercancías o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, incluidos elementos publicitarios, comprendidos los vagones o vagonetas denominadas "containers", al mes por m ² o fracción.	10 €
Tarifa segunda.- Ocupación con materiales de construcción, vallas, puntales, asillas, andamios, etcétera para particulares: Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por m ² o fracción al mes: - En calles de 1ª categoría, - En calles de 2ª categoría.	10 € 5 €
- La categoría de calles será la establecida en la presente ordenanza.	

NORMAS DE GESTIÓN.

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes y, en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

b) Las cuantías resultantes por la aplicación de la tarifa tercera sufrirán los siguientes recargos, a partir del tercer mes desde su instalación o concesión, a partir del tercero, un 100%.

c) La tasa por ocupación con vagoneta para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

d) En el supuesto de que la ejecución de la obra excediese del plazo de ejecución señalado por el Ayuntamiento, la tasa se incrementará por cada mes en la misma cuantía que la señalada inicialmente, salvo que, por causas excepcionales apreciadas por el Ayuntamiento, se conceda una ampliación del plazo.

e) La solicitud de ocupación de vía pública se realizará en el plazo de un mes desde la concesión de la licencia de obras y siempre en todo caso antes de la ocupación.



1. – Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones en la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. – Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos anuales del tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. – Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. – Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá aprobada prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. – La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. – La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos a la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en la Depositaria Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

EPÍGRAFE 3.º – ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O DE CUALQUIER OTRO ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

CATEGORÍA DE LAS CALLES.

1. – A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasificarán según el Anexo I.

2. – Se considerarán a efectos de este epígrafe excepciones la avenida de Burgos, la avenida de Bilbao y la avenida de Santander, en las que estará restringida la concesión de nuevos permisos, salvo garajes de comunidades de vecinos y aquellos casos que no puedan hacer uso de calles colindantes u otros excepcionales.



3. – Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de segunda categoría.

4. – Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

CUANTÍA.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes, por categorías de calles y año:

– Tarifa 1.ª: Entrada de vehículos a través de aceras o calzadas:

	VADO PERMANENTE (AMARILLO CONTINUO)	
	1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA
Por la entrada en locales de hasta 50 m ²	156 €/año	117 €/año
Por la entrada en locales de 51 a 150 m ²	195 €/año	156 €/año
Por la entrada en locales de 151 a 300 m ²	390 €/año	350 €/año
Por la entrada en locales de más de 301 m ²	585 €/año	545 €/año

	VADO HORARIO (AMARILLO DISCONTINUO) DE 07:00 A 10:00 Y DE 19:00 A 22:00	
	1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA
Por la entrada en locales de hasta 50 m ²	72 €/año	54 €/año
Por la entrada en locales de 51 a 150 m ²	90 €/año	72 €/año
Por la entrada en locales de 151 a 300 m ²	180 €/año	162 €/año
Por la entrada en locales de más de 301	270 €/año	252 €/año

VADO PERMANENTE COMUNIDADES DE VECINOS (amarillo CONTINUO)	
1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA
20 € por vehículo/año	15 € por vehículo/año



Aquellos nuevos propietarios que no justifiquen debidamente utilizar los locales para uso propio abonarán la tarifa máxima en cada caso, cualquiera que sea la superficie del local, no pudiendo beneficiarse de ninguna de las reducciones previstas. El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones oportunas en los casos que considere necesario a fin de aplicar correctamente esta tasa.

– Tarifa 2.^a: Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías y/o equipajes, laborables de 8:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas. En casos excepcionales y con la correspondiente autorización municipal se concederán otros horarios. Abonarán al año, por cada plaza de vehículo ocupada o fracción de plaza a que se extienda la reserva: En calles de 1.^a categoría: 150 euros; en calles de 2.^a categoría: 120 euros.

Reserva de espacio para labores de carga y descarga de mercancías fuera de los espacios y zonas señalizadas para estas labores: 50 euros por solicitud, incluida la 1.^a hora, y 10 euros/hora las restantes. Los solicitantes deberán abonar también el importe de la señalización de la carga o descarga.

– Tarifa 3.^a: Por cierre de calles al tráfico rodado por necesidades excepcionales debidamente justificadas, por cada hora o fracción: 80 euros para las calles de 1.^a categoría y 40 euros las de 2.^a categoría.

– Placa de vado permanente o numerada o señalizaciones de reserva: 50 euros.

Las placas de vado horario llevarán impresas las restricciones horarias establecidas en la ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN.

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. – Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Asimismo, estarán obligados a realizar la adecuación de bordillo y acera para acceso del vado según la ordenanza correspondiente y asumir los costes que de ello se originen.

En caso de solicitud de vados para 2 puertas que tengan acceso a la misma lonja se devengará dos tasas por cada ocupación con dos numeraciones diferentes de placa cuando den a diferentes calles

3. – Los servicios técnicos de este municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.



4. – Señalización horizontal: Consistente en una franja amarilla, en el bordillo de longitud igual a la del vado. Continua para vado permanente y discontinua para vado horario. Los gastos que ocasione la señalización descrita y su mantenimiento serán de cuenta del solicitante.

5. – Revocación. Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

– Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a la concesión de licencia de vado.

– Por incumplir las condiciones y requisitos de la licencia, los horarios o carecer de la señalización adecuada.

– Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación de la licencia de vado dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo y acera al estado inicial y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

6. – Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos, incluso si se trata de vehículos del titular de la licencia. Así mismo queda prohibida la colocación de señales o similares que prohíban el estacionamiento, distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

7. – Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o por requerimiento municipal por razones de interés público.

8. – La presentación de la baja surtirá efectos desde el día de la entrega de la placa en el Departamento de Policía. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. – En los vados permanentes u horarios con garaje comunitario de Comunidades de Vecinos o Propietarios se solicitará la licencia de vado en el mismo momento que se obtenga la licencia de primera ocupación. Una vez obtenida la licencia se procederá al cobro de la tasa.

10. – Solicitud de baja. En el momento que un propietario de plaza de vado de cualquiera de las categorías reflejadas en esta ordenanza, formule su baja, estará obligado a entregar la placa vado conjuntamente con dicha solicitud. Previamente queda igualmente obligado a reponer aceras y bordillos a su estado anterior a la concesión asumiendo personalmente los costes de dichos trabajos.

En el supuesto de que abandone esas obligaciones, los costes que deriven de la actuación municipal serán cargados al expropietario de la placa de vado, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

11. – Anulación de licencias. Las licencias de vado quedarán anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza, previamente se iniciará el correspondiente expediente administrativo, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado y expresamente por:



– No conservar en perfecto estado el pavimento o la pintura, así como el distintivo de señalizado.

– Uso indebido del vado.

– Destinar el local a fines distintos a los declarados por el titular.

– Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

OBLIGACIÓN DEL PAGO.

1. – La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de ser concedida la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ilustre Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la Depositaria Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

EPÍGRAFE 4.º – MESAS, SILLAS, CENICEROS, ESTUFAS, VELADORES PERMANENTES.

CUANTÍA.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos por grupos de mesa y sillas o similares:

2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1. – Tarifa estival (15 de junio a 15 de septiembre):

Calles	AL DÍA	Euros
- Primera categoría	1	0,60
- Casco viejo	1	0,35
- Resto de calles	1	0,35

2.2. – Tarifa anual.

Esta tarifa se aplicará en el caso de que transcurrida la época estival se decida continuar con la ocupación de vía pública para el resto del año:



Calles	AL MES	Euros
- Primera categoría	1	10
- Casco viejo	1	5
- Resto de calles	1	5

Se consideran calles de primera categoría a los efectos de aplicación de esta tasa a la zona conocida como Somovilla, que abarca plaza de Somovilla y entronque avenida Bilbao con avenida Burgos, desde calle Briviesca hasta calle Saturnino Rodríguez.

3. – A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

b) Los aprovechamientos pueden ser anuales cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprenda parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

NORMAS DE GESTIÓN.

1. – Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa. El devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible por tanto con cualquiera otra tasa por ocupación de la vía pública.

2. – En el momento de solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública se efectuará el ingreso del importe correspondiente a la totalidad de la cuota tributaria resultante en concepto de autoliquidación, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.

3. – Al mismo tiempo que se realiza el ingreso previsto en el apartado anterior, el sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza en garantía del correcto uso de la autorización concedida, del 25% del total de la autoliquidación. Esta fianza se podrá ofrecer mediante garantía bancaria.

4. – Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado, salvo que por resolución motivada, se revoque la autorización concedida, en cuyo caso, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna.

5. – Las cuantías resultantes serán aplicadas íntegramente a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente, se incoe



el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

6. – En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, la Administración podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que devenga en virtud de expediente sancionador.

7. – La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces le fuere requerida.

8. – La presentación de la baja surtirá efectos a partir de la fecha señalada en la petición. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

DOCUMENTACIÓN.

1. – En las instancias deberá igualmente hacerse constar de forma detallada lo siguiente:

a) Si el emplazamiento propuesto es espacio de dominio público o privado de uso público.

b) Veladores y/o sombrillas y, en su caso, elementos auxiliares que se pretendan instalar, que deberán reunir las características que se reflejan en la presente ordenanza. Se deberá indicar el período de ocupación que se desea de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del epígrafe 4 previsto para este tipo de ocupación.

c) Plano de distribución acotado de la terraza que se pretende, en el que se reflejen claramente:

– Dimensiones: Anchura de la acera, longitud fachada del local, etc.

– Elementos de mobiliario urbano existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, bancos u otros.

– Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas, así como por los elementos auxiliares solicitados, en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

Este documento podrá venir suscrito por profesional acreditado y acompañado de certificado emitido por este en el que se haga constar que lo solicitado cumple las condiciones de ubicación establecidas en la ordenanza.

d) Si se solicita la colocación de calefactor o de cualquier otro aparato destinado a proporcionar climatización, deberá aportarse la documentación técnica correspondiente que acredite que se trata de un aparato que ha obtenido la homologación de conformidad



a normas CE. Si para la colocación de cualquier elemento destinado a proporcionar climatización fuera preciso realizar una intervención específica en la vía pública (conexión eléctrica, obras para instalación de tuberías, etc.), deberá solicitarse previamente licencia específica en atención a la entidad de la intervención que se concederá teniendo en cuenta la normativa aplicable, incluida la de ámbito sanitario.

2. La acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, se efectuará a través de los oportunos informes o bien mediante el certificado a que se refiere el último inciso de la letra c) del apartado 1 de este apartado. Ello, en todo caso, sin perjuicio de la necesidad de informe de los Servicios Municipales competentes en caso de afecciones específicas al tráfico o a elementos de mobiliario urbano, de servicio público, vegetación o bienes protegidos por la legislación sobre patrimonio cultural.

3. En caso de que se solicite licencia para la implantación de elementos fijos de terraza, entendiéndose por estos todos aquellos que no se pueden retirar de su emplazamiento al finalizar la jornada y que precisan de la realización de obra para su instalación. La documentación a presentar y la tramitación procedimental será la que determine la ordenanza municipal sobre medios de intervención en la actividad urbanística así como el resto de la normativa urbanística y de cualquiera otra índole que pueda resultar de aplicación. La licencia así tramitada llevará implícita la autorización para la ocupación de la vía pública, si este fuera el caso.

NORMAS DE REGULACIÓN TÉCNICA DE LA COLOCACIÓN DE VELADORES Y TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO Y CALZADAS.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas de ocupación de la vía pública con toldos y mobiliario en las zonas de aparcamiento por las que se autorizarán provisionalmente la ocupación de la vía pública en la banda de aparcamiento (en la zona habilitada al efecto) para aquellas actividades de restauración que en su frente de fachada no dispongan de una anchura libre de acera mayor de 2 metros para el tránsito de peatones. Las condiciones técnicas de la ocupación, que obligatoriamente deberán cumplir los veladores para la ocupación de la banda de aparcamiento, son las siguientes:

I. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos:

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 20 metros cuadrados, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 3 metros cuadrados.

La tarima se realizará con elementos que tengan una resistencia suficiente para soportar una sobrecarga de uso mínimo de 5 KN/m².

La tarima se dispondrá de modo tal que sea permeable a la escorrentía superficial del agua que discurre por las vías no suponiendo nunca un obstáculo para las mismas y siendo su cota vertical acabada coincidente con la de la acera contigua al objeto de



constituir una ampliación de la plataforma de la acera en toda la longitud en que coincidan ambas. Se dejarán libres los sumideros de agua.

Toda la tarima irá recercada mediante vallado situado sobre la tarima excepto por el lado de la acera.

El vallado se realizará mediante pilares de una altura entre 0,90 m y 1,1 m y de sección suficiente para que aguanten para una resistencia horizontal de 3 KN/metro lineal e irán anclados a la tarima mediante el herraje oportuno. Entre los pilares y anclados a ellos, se dispondrán de al menos dos listones horizontales. Todos los cantos de todos los elementos irán lijados de forma que se eliminen las aristas vivas.

Con independencia de lo anterior, el consistorio se reserva la posibilidad de autorizar otro tipo de acabados y diseños, siempre que las soluciones se documenten completamente con representaciones fotorrealísticas, en papel y en formato digital.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas. El Ayuntamiento, a través del Servicio Municipal podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

II. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente –en caso de exceder, será sancionable por la normativa de tráfico, y se retirará automáticamente la tarima–, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La dimensión longitudinal de la ocupación no debe exceder la dimensión de 10 metros.

III. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros 3,25 metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La dimensión longitudinal de la ocupación no debe exceder la dimensión de 10 metros.

IV. Toldos:

Se permite la instalación de toldos de las siguientes características:

Estarán constituidos por estructura de madera o acero galvanizado en caliente o aluminio o PVC con la lona correspondiente.



Deberán anclarse a la fachada a una altura no inferior a 2,50 m, no pudiendo disponer ningún elemento de sujeción o acodalamiento que sobresalga de la fachada por debajo de esta altura.

No podrán descolgarse elementos laterales en los toldos.

V. Sombrillas:

Se permite la instalación de sombrillas de las siguientes características:

Serán construidas principalmente de estructura de madera o aluminio o PVC u otras materiales similares y con la lona correspondiente.

Las sombrillas serán de dimensión no menor a 1 x 1 m². El vuelo de las sombrillas abiertas no podrá sobresalir de la superficie autorizada para el velador. Y su altura en su posición abierta no podrá ser inferior a los 2,20 m aproximadamente.

VII. Otras condiciones:

1. – En aquellos locales donde se solicite ocupación para terrazas para la zona de aparcamiento, no se podrá implantar simultáneamente con ocupación en la acera.

2. – El horario de uso de la zona autorizada será el que corresponda al establecimiento según licencia de apertura.

3. – En ningún caso se podrá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito de las mesas, sillas u otros elementos auxiliares, aún cuando se haga en la porción de dominio público autorizado, por lo que el mobiliario de la zona autorizada se retirará al finalizar la jornada laboral.

4. – En ningún caso se podrá autorizar ni instalar elemento alguno en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, acceso a registros, hidrantes, arquetas, zonas de carga y descarga señalizada, estacionamiento de personas con movilidad reducida señalizadas, en intersecciones o sus proximidades, etc., ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, ni cuando impidan la visibilidad de otros vehículos que se encuentren circulando.

5. – El autorizado deberá mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. Deberá disponer de cenicero en los veladores, y proceder a la limpieza de dichos ceniceros y recogida de las colillas que pudieran caer en la vía pública.

6. – Igualmente queda prohibido la instalación en el velador de cualquier clase de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido.

7. – En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, junto a la solicitud deberá presentarse copia del modelo de estufa a instalar y de sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por el fabricante y en su caso certificado emitido por instalador autorizado del estado de la



instalación. En este supuesto, deberá quedar incluida expresamente dicha instalación en la cobertura del seguro de responsabilidad civil general y de incendios del local.

CONDICIONES GENERALES DE LA LICENCIA.

1. – La licencia se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de funcionamiento del establecimiento de hostelería del cual dependan. La licencia se entenderá como complementaria a la del establecimiento principal, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o solo a la parte correspondiente a la terraza.

La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida directa o indirectamente, en todo o en parte, salvo los cambios de titularidad del establecimiento principal debidamente acreditado.

2. – El Ayuntamiento podrá someter a posterior control las ocupaciones autorizadas, a los efectos de verificar el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones impuestas por la licencia, así como la adecuación al resto de prescripciones de la ordenanza. En caso de que como consecuencia de dicho control se ponga de manifiesto el incumplimiento de tales condiciones o la existencia de vulneración de la ordenanza, el Ayuntamiento adoptará las resoluciones que procedan, incluso la revocación de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

3. – Cuando, como consecuencia de circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, desaparezcan las condiciones que justificaron el otorgamiento de la licencia tanto de terrazas como de instalaciones, o surjan otras que, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, sean causa de denegación, o requieran la modificación de los términos de la licencia, el Ayuntamiento mediante resolución motivada revocará o modificará la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna. En los mismos términos podrá, asimismo, revocarla en caso de que de la actividad autorizada se deriven molestias graves para el tráfico peatonal, cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditadas o denuncias de Policía Local por molestias de ruidos y por perturbación del descanso nocturno, o cuando se acredite una inobservancia habitual de las condiciones esenciales de la propia licencia. A tal efecto se considerará, en todo caso, condición esencial la obligación de mantenimiento de la zona ocupada por la terraza y de los elementos de esta en adecuadas condiciones de limpieza.

4. – Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas e instalaciones con motivo de eventos y obras municipales, razones de seguridad pública u otras causas de interés público, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna. En caso de urgencia, el requerimiento podrá ser adoptado por los propios agentes de la autoridad.

5. – El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.



6. – La licencia de ocupación de vía pública se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad de conformidad con la normativa en vigor.

7. – La explotación de la terraza se realiza por el titular como parte de su actividad empresarial, correspondiendo al mismo la totalidad de las responsabilidades de toda índole que de la misma se puedan derivar.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones de las normas contenidas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. – Infracciones leves:

a) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos auxiliares especificada en la presente ordenanza, siempre que no concurra la circunstancia de agravación.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando el exceso represente un porcentaje inferior al 20% respecto del total.

c) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente ordenanza o contemplado en el título autorizador, no calificado expresamente como falta grave o muy grave.

2. – Infracciones graves:

a) La colocación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos asimilados sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización municipal de ocupación.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando el exceso represente un porcentaje superior al 20% e inferior al 50% respecto del total.

c) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos auxiliares especificada en la licencia, de manera continuada o cuando de ello se derive perjuicio para el interés público o para terceros.

d) Colocar los veladores fuera del período autorizado en la licencia.

e) Incumplir la obligación de mantener los elementos de la terraza y la zona ocupada por esta en permanente estado de limpieza.

f) La instalación de terraza fija sin autorización municipal cuando sea posible llevar a cabo su regularización conforme a las normas que las regulan.

g) La instalación de terraza fija contraviniendo las condiciones de colocación fijadas en la licencia y en la presente ordenanza.

h) La vulneración del régimen horario dispuesto.

i) La ocupación de mayor superficie respecto a la autorizada, en cualquiera que sea el porcentaje, cuando por ello se entorpezca el paso de vehículos, bicicletas o de peatones.



3. – Infracciones muy graves:

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando el exceso represente un porcentaje superior al 50% respecto del total.

b) La instalación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos asimilados careciendo de la preceptiva licencia municipal, cuando no se reúnan las condiciones exigibles para su autorización.

c) La instalación de entoldados, pérgolas y elementos similares sin autorización municipal cuando no sea posible llevar a cabo su regularización por no poder cumplir las normas que regulan este tipo de instalaciones.

SANCIONES.

1. – El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza, será constitutivo de infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la imposición de las siguientes sanciones que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor.

– Infracciones leves: Multa de hasta 600 euros.

– Infracciones graves: Multa de 601 a 1.500 euros.

– Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

En la cuantificación de las sanciones, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se estará a la aplicación del principio de proporcionalidad en los términos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En particular, por lo que se refiere a las infracciones tipificadas en los apartados 1 b), 2 b) y 3 a) de las infracciones, se tendrá en cuenta el número de elementos instalados en exceso.

2. – La instalación de terrazas fijas en la vía pública, cuando se haya llevado a cabo su instalación sin autorización o bien contraviniendo las condiciones de colocación fijadas en la licencia, con independencia de la sanción económica, conllevará bien la total retirada de lo instalado y la reposición a su estado anterior de todo aquel elemento que perteneciente al dominio público se haya visto afectado, bien la obligación de su adecuación al título autorizador en aquello que haya resultado vulnerado.

MULTIPLICIDAD DE INFRACCIONES.

No se reputará como infracción continuada la comisión de una pluralidad de infracciones tipificadas por el mismo o semejante precepto, sancionándose cada una de ella con carácter independiente.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la



graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

INTERVENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA TERRAZA.

En caso de colocación de veladores u otros elementos sin la previa y preceptiva licencia, y cuando de ello se derive perturbación relevante para el tránsito peatonal, para la utilización del mobiliario urbano o, en general, para el uso común de las vías y espacios públicos, o para la seguridad, salubridad, tranquilidad u ornato públicos, así como si se da cualquiera de las circunstancias que habría de determinar la denegación de la licencia, la resolución de inicio del expediente sancionador podrá adoptar como medida cautelar la intervención de los elementos colocados, mediante su retirada, traslado y depósito en la forma pertinente.

En el supuesto de que concurren circunstancias de grave riesgo, dicha intervención podrá ser llevada a cabo por los inspectores municipales, dando posterior e inmediato conocimiento a la autoridad competente, cuando el titular de la actividad, requerido previamente al efecto, se niegue a su retirada.

INSPECCIÓN.

La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la ordenanza, será llevado a cabo por personal municipal debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad.

EPÍGRAFE 5.º – PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	€/m/día
Ferias	3 €/lineal
Otras instalaciones	2 € /cuadrado
Industrias callejeras y ambulantes	2 € /cuadrado

NORMAS DE GESTIÓN.

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. –

a) Los emplazamientos, instalaciones, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas.



b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3. -

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. - No se consentirá ninguna ocupación de vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. - La presentación de la baja surtirá efectos a partir de la fecha señalada en la petición. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. - Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. - La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. - El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ilustre Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este tasa, por semestres en las oficinas en la Depositaria Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.



Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Salvo lo previsto en los números 2 y 3 del artículo 2 de esta ordenanza, a partir de su vigencia no se concederá ninguna otra clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

* * *

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

A efecto de aplicar los coeficientes por categorías de calles, a continuación se detalla la relación de las mismas.

Calles de primera categoría:

- Avenida Santander.
- Avenida Bilbao.
- Avenida Burgos.
- Avenida La Ronda.
- Avenida Obras Públicas.
- Calle Algorta.
- Calle Arcentales.
- Calle Briviesca.
- Calle Doctor Fleming.
- Calle Juan de Medina.
- Calle Madre Pilar.
- Calle Pedro de Medina.
- Calle Pedro de Paz.
- Calle Portugalete.
- Calle Príncipe de Asturias.



- Calle Ramón Guerra.
- Calle San Francisco.
- Calle Saturnino Rodríguez.
- Calle Tamarredo.
- Calle Velázquez.

Calles de segunda categoría:

Resto de calles.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 11 de julio de 2016.

El Alcalde,
Carlos Pozo Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Convocatoria para la creación de una bolsa de empleo de Técnico de Contabilidad del Ayuntamiento de Miranda de Ebro

– *Objeto:* Convocatoria para la creación de una bolsa de empleo de Técnico de Contabilidad del Ayuntamiento.

– *Presentación de instancias:* Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa y se presentarán en el S.A.C. (Servicio de Atención Ciudadana) del Ayuntamiento hasta el 22 de agosto de 2016, inclusive, debiendo ir acompañada de una fotocopia del DNI.

– *Sistema de selección:* Se realizará por el sistema de oposición libre.

– *Información sobre las Bases:* En el S.A.C. (Servicio de Atención Ciudadana) del Ayuntamiento, teléfonos 010 - 947 349 166, o a través de la página web del Ayuntamiento: www.mirandadeebro.es.

Miranda de Ebro, 13 de julio de 2016.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 02/2016.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público, por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, de no producirse reclamaciones en el periodo precitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pedrosa de Río Úrbel, a 14 de julio de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Óscar Alonso González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

Sometida a información pública la modificación de la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos, el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos en sesión de fecha 28 de enero de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO PINARES SUR DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos pone a disposición del público, autorizaciones por tarjeta para la recolección de especies micológicas de forma regulada. Las instrucciones relativas a la adquisición de autorizaciones para la recolección de setas y hongos en los M.U.P. 202, 203, 204, 208, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 262, 263, 264, 265, 580, 608, 609, 611, 615, 656 y 657, así como las normas particulares relativas a la utilización de dichos montes por parte de los recolectores.

TÍTULO I. – PARTE GENERAL

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de desarrollo de la cesión a favor de terceros de aprovechamientos micológicos sujetos a pliego de condiciones técnico-facultativas aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León cuyo beneficiario sea el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.

El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es los MUP 248, 249 y 250 propiedad de este Ayuntamiento integrados voluntariamente en el coto micológico denominado «Pinares Sur de Burgos» constituido por los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Burgos números 202, 203, 204, 208, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 262, 263, 264, 265, 580, 608, 609, 611, 615, 656, 657 y aquellos otros que en un futuro puedan adherirse de manera voluntaria, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

La presente ordenanza no será de aplicación a la recolección de trufa.

Artículo 2. – Especies recolectables.

Sólo podrán recolectarse las especies que se indican en el Anexo I de la presente ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otras.

Sólo cabrá la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos hasta cinco ejemplares por persona y día.



Queda expresamente prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (*Amanita caesarea*), es decir con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Asimismo los carpóforos de especie parasol o galaperna (*Macrolepiota procera*) deberá recolectarse con el sombrero extendido.

Artículo 3. – Autorizaciones.

Todas las autorizaciones de cesión del aprovechamiento micológico tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Se reconoce el derecho a la recolección en los Montes de Utilidad Pública propiedad de este Ayuntamiento a todas las personas que obtengan la misma autorización en el resto de municipios que constituyen el coto micológico «Pinares Sur de Burgos».

Cualquier persona que porte algún ejemplar de setas u hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del portador, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.

Están exentas de la obligación de obtener autorización las personas de edad inferior o igual a 14 años.

La autorización se concederá por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen o sean transmitidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

No podrán expedirse autorizaciones con fechas anteriores al 1 de enero del año correspondiente. El plazo de la autorización tendrá validez desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre del año en curso de su expedición.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago del correspondiente importe conforme a la presente ordenanza.

Artículo 4. – Forma de recolección.

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recolectarse.

Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extramaduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

En los casos en los que la recolección conlleve el arranque de pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en condiciones originales, rellenando los agujeros producidos con la misma tierra extraída.

Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.

Artículo 5. – Calendario y horario de recolección.

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento. Este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.



Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas del orto y el ocaso del Observatorio Astronómico Nacional de España para la ciudad de Burgos.

Artículo 6. – Compatibilidad con otros aprovechamientos.

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, quien resolverá en caso de conflicto.

En particular el aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el aprovechamiento micológico en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté debidamente señalizada conforme se especifique en su autorización, quedando prohibida la recolección por razones de seguridad en los días y superficies en los que se esté realizando la acción cinegética autorizada.

El Ayuntamiento publicará con la debida antelación los aprovechamientos cinegéticos autorizados para que sean conocidos por los cesionarios del aprovechamiento.

Artículo 7. – Régimen de responsabilidades.

El ejercicio de las facultades vinculadas a la cesión del aprovechamiento micológico está supeditada a la conservación y sostenibilidad del recurso micológico, y en especial a los correspondientes pliegos de condiciones técnico-facultativas aprobados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a los cuales quedarán incorporadas las condiciones de cesión, incluidos los cupos máximos, reguladas por esta ordenanza en cuanto no se opongan a dichos pliegos, a efectos de la exigencia de responsabilidades.

El cesionario es responsable de todo incumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones técnico-facultativas que regula el aprovechamiento y de las condiciones de su cesión.

TÍTULO II. – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del importe ahora regulado el derecho a la recolección adquirido por todas aquellas personas que obtengan la correspondiente autorización en virtud de la cesión de los derechos adquiridos por el Ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico.

Artículo 9. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del importe de esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Asimismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. – Tarifas.

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Anuales. –

Empadronados: 10 euros.

No empadronados vinculados: 20 euros.

Resto: 80 euros límite 15 kg/día.

Tarjeta por día. –

10 euros.

Tarjeta de fin de semana. –

15 euros (sábado y domingo).

A los efectos de esta ordenanza, se define a los «no empadronados vinculados» como: Todos los hijos del pueblo así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad y descendientes de los mismos hasta el segundo grado.

Las cantidades recolectadas por las personas menores o igual a 14 años, exentos de la obtención del permiso reflejado en el apartado 4.º computarán en el conjunto de las recolectadas por las personas responsables de aquellos. No pudiendo superar las cantidades reflejadas anteriormente en función del tipo de recolector.

Queda prohibida la recolección o los acopios en Monte de Utilidad Pública que superen las cantidades anteriores por cada tipo de recolector. Asimismo, quedan prohibidas todas las relaciones comerciales, de compraventa, cesión, trueque, regalo o cualesquiera otras formas de intercambio de recolecciones o acopios de setas dentro de los terrenos del Monte de Utilidad Pública.

Artículo 11. – Devengo.

El importe de la autorización se devengará cuando se solicite y obtenga la autorización pertinente, conforme la presente ordenanza.

TÍTULO III. – GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. – Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.



Artículo 13. – Obtención de la autorización.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquiera de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
- c) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- d) Un teléfono de contacto.

III. En los establecimientos adheridos y en la web del Ayuntamiento. Las tarjetas de día y las tarjetas de fin de semana podrán obtenerse en los establecimientos de la localidad que se relacionen en la web del Ayuntamiento.

Así mismo, los pases de día se pueden obtener a través de la web:

www.pinilladelosbarruecos.es conforme a las instrucciones en la misma facilitadas.

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos en sesión de fecha 28 de enero de 2016 entrando en vigor al día siguiente de su publicación del el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Pinilla de los Barruecos, a 16 de abril de 2016.

El Alcalde,
José Rubens Mamolar Cámara

* * *



ANEXO I

LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre vulgar</i>	<i>Dimensión mínima (diámetro del sombrero)</i>
***	<i>Agaricus arvensis</i>	Bola de anís, bola de nieve	2 cms
	<i>Agaricus campestris</i>	Champiñón silvestre	2 cms
	<i>Agaricus sylvaticus</i>	Champiñón	2 cms
	<i>Agrocybe aegerita</i>	Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo	2 cms
**	<i>Amanita caesarea</i>	Oronja, yema, yema de huevo	2 cms
	<i>Amanita ponderosa</i>	Gurumelo, cilarca	2 cms
	<i>Boletus aereus</i>	Boleto negro, hongo negro, miguel negro	4 cms
	<i>Boletus edulis</i>	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza	4 cms
	<i>Boletus pinophilus</i>	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo	4 cms
	<i>Boletus aestivalis (reticulatus)</i>	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal	4 cms
	<i>Calocybe gambosa</i>	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril	2 cms
	<i>Cantharellus cibarius</i>	Rebozuelo, cabrilla	2 cms
	<i>Cantharellus lutescens</i>	Rebozuelo amarillo	2 cms
	<i>Cantharellus tubaeformis</i>	Rebozuelo atrompetado	2 cms
	<i>Cantharellus subpruinosis</i>	Rebozuelo	2 cms
****	<i>Chroogomphus rutilus</i>	Pata de perdiz	2 cms
	<i>Clitocybe geotropa</i>	Platera, montesina, montera	2 cms
***	<i>Coprinus comatus</i>	Barbuda, matacandil	2 cms
	<i>Craterellus cornucopioides</i>	Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la abundancia, corneto negro	2 cms
	<i>Fistulina hepatica</i>	Hígado de buey	2 cms
*	<i>Helvella spp.</i>	Bonete, oreja de gato	2 cms
	<i>Hydnum albidum</i>	Lengua de gato blanca	2 cms
	<i>Hydnum repandum</i>	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza	2 cms
	<i>Hydnum rufescens</i>	Lengua de gato, lengua de vaca	2 cms
	<i>Hygrophorus agathosmus</i>	Llanega perfumada	2 cms
	<i>Hygrophorus gliocyclus</i>	Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau	2 cms
	<i>Hygrophorus latitabundus</i>	Llanega negra, seta de congrio	2 cms
	<i>Hygrophorus marzuolus</i>	Marzuelo, seta de marzo	2 cms
	<i>Hygrophorus penarius</i>	Llanega	2 cms
	<i>Lactarius deliciosus</i>	Níscalo, rovellón, nicalo, micula, nícola, nispola, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón	2 cms
	<i>Lactarius quieticolor</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lactarius sanguifluus</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lactarius semisanguifluus</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lepista nuda</i>	Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul	2 cms
	<i>Lepista panaeolus</i>	Seta de brezo, seta de biércol	2 cms
	<i>Lepista personata</i>	Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta reñón	2 cms
****	<i>Leucopaxillus candidus</i>	Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo	2 cms
	<i>Macrolepiota procera</i>	Parasol, cocorra, cococha, cogorzo, galipiorno, cucuril, apagador	2 cms



<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre vulgar</i>	<i>Dimensión mínima (diámetro del sombrero)</i>
Marasmius oreades	Senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagurrietas, corralera, seta de reguerilla, seta de sombrerillo	1 cm
* Morchella spp.	Colmenilla, manjarria, piñuela, gallarda, agallarda, crespá	2 cms
Pleurotus eryngii	Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañafleja	2 cms
Pleurotus ostreatus	Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra	2 cms
Russula cyanoxantha	Carbonera, boina de monte	2 cms
Russula virescens	Seta de cura, boina verde, gorro verde	2 cms
*** Sparassis crispa	Seta coliflor	2 cms
**** Suillus bellinii	Mocosín, baboso, tocinera blanquilla	2 cms
**** Suillus granulatus	Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocinero	2 cms
Suillus luteus	Mocosín baboso, hongo mantecoso, tocinera	2 cms
Terfezia arenaria	Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra	2 cms
Terfezia claveryi	Turma del campo, criadilla de tierra	2 cms
Terfezia leptoderma	Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra	2 cms
Tricholoma portentosum	Capuchina	2 cms
Tricholoma terreum	Negrilla, ratón	2 cms
Xerocomus badius	Boleto bayo	2 cms

* Requiere tratamiento antes de su consumo.

** Sólo recolectable con la volva abierta.

*** Sólo comercializable la que proceda de cultivo.

**** Sólo recolectable, no comercializable.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Sometida a información pública la modificación de la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos, el Concejo del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar en sesión de fecha 11 de marzo de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO PINARES SUR DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de Rabanera del Pinar pone a disposición del público, autorizaciones por tarjeta para la recolección de especies micológicas de forma regulada. Las instrucciones relativas a la adquisición de autorizaciones para la recolección de setas y hongos en los M.U.P. 202, 203, 204, 208, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 262, 263, 264, 265, 580, 608, 609, 611, 615, 656 y 657, así como las normas particulares relativas a la utilización de dichos montes por parte de los recolectores.

TÍTULO I. – PARTE GENERAL

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de desarrollo de la cesión a favor de terceros de aprovechamientos micológicos sujetos a pliego de condiciones técnico-facultativas aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León cuyo beneficiario sea el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar.

El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es los MUP 615 y 254 propiedad de este Ayuntamiento integrados voluntariamente en el coto micológico denominado «Pinares Sur de Burgos» constituido por los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Burgos números 202, 203, 204, 208, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 262, 263, 264, 265, 580, 608, 609, 611, 615, 656, 657 y aquellos otros que en un futuro puedan adherirse de manera voluntaria, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

La presente ordenanza no será de aplicación a la recolección de trufa.

Artículo 2. – Especies recolectables.

Sólo podrán recolectarse las especies que se indican en el Anexo I de la presente ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otras.



Sólo cabrá la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos hasta cinco ejemplares por persona y día.

Queda expresamente prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (*Amanita caesarea*), es decir con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Asimismo los carpóforos de especie parasol o galaperna (*Macrolepiota procera*) deberá recolectarse con el sombrero extendido.

Artículo 3. – Autorizaciones.

Todas las autorizaciones de cesión del aprovechamiento micológico tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Se reconoce el derecho a la recolección en los Montes de Utilidad Pública propiedad de este Ayuntamiento a todas las personas que obtengan la misma autorización en el resto de municipios que constituyen el coto micológico «Pinares Sur de Burgos».

Cualquier persona que porte algún ejemplar de setas u hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del portador, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.

Están exentas de la obligación de obtener autorización las personas de edad inferior o igual a 14 años.

La autorización se concederá por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen o sean transmitidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

No podrán expedirse autorizaciones con fechas anteriores al 1 de enero del año correspondiente. El plazo de la autorización tendrá validez desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre del año en curso de su expedición.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago del correspondiente importe conforme a la presente ordenanza.

Artículo 4. – Forma de recolección.

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recolectarse.

Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extramaduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

En los casos en los que la recolección conlleve el arranque de pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en condiciones originales, rellenando los agujeros producidos con la misma tierra extraída.

Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.



.Artículo 5. – Calendario y horario de recolección.

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento. Este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas del orto y el ocaso del Observatorio Astronómico Nacional de España para la ciudad de Burgos.

Artículo 6. – Compatibilidad con otros aprovechamientos.

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, quien resolverá en caso de conflicto.

En particular el aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el aprovechamiento micológico en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté debidamente señalizada conforme se especifique en su autorización, quedando prohibida la recolección por razones de seguridad en los días y superficies en los que se esté realizando la acción cinegética autorizada.

El Ayuntamiento publicará con la debida antelación los aprovechamientos cinegéticos autorizados para que sean conocidos por los cesionarios del aprovechamiento.

Artículo 7. – Régimen de responsabilidades.

El ejercicio de las facultades vinculadas a la cesión del aprovechamiento micológico está supeditada a la conservación y sostenibilidad del recurso micológico, y en especial a los correspondientes pliegos de condiciones técnico-facultativas aprobados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a los cuales quedarán incorporadas las condiciones de cesión, incluidos los cupos máximos, reguladas por esta ordenanza en cuanto no se opongan a dichos pliegos, a efectos de la exigencia de responsabilidades.

El cesionario es responsable de todo incumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones técnico-facultativas que regula el aprovechamiento y de las condiciones de su cesión.

TÍTULO II. – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del importe ahora regulado el derecho a la recolección adquirido por todas aquellas personas que obtengan la correspondiente autorización en virtud de la cesión de los derechos adquiridos por el Ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico.

Artículo 9. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del importe de esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.



Asimismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. – Tarifas.

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Anuales. –

Empadronados: 10 euros.

No empadronados vinculados: 20 euros.

Resto: 80 euros límite 15 kg/día.

Tarjeta por día. –

10 euros.

Tarjeta de fin de semana. –

15 euros (sábado y domingo).

A los efectos de esta ordenanza, se define a los «no empadronados vinculados» como: Todos los hijos del pueblo así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad y descendientes de los mismos hasta el segundo grado.

Las cantidades recolectadas por las personas menores o igual a 14 años, exentos de la obtención del permiso reflejado en el apartado 4.º computarán en el conjunto de las recolectadas por las personas responsables de aquellos. No pudiendo superar las cantidades reflejadas anteriormente en función del tipo de recolector.

Queda prohibida la recolección o los acopios en Monte de Utilidad Pública que superen las cantidades anteriores por cada tipo de recolector. Asimismo, quedan prohibidas todas las relaciones comerciales, de compraventa, cesión, trueque, regalo o cualesquiera otras formas de intercambio de recolecciones o acopios de setas dentro de los terrenos del Monte de Utilidad Pública.

Artículo 11. – Devengo.

El importe de la autorización se devengará cuando se solicite y obtenga la autorización pertinente, conforme la presente ordenanza.



TÍTULO III. – GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. – Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar.

Artículo 13. – Obtención de la autorización.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquiera de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
- c) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- d) Un teléfono de contacto.

III. En los establecimientos adheridos y en la web del Ayuntamiento. Las tarjetas de día y las tarjetas de fin de semana podrán obtenerse en los establecimientos de la localidad que se relacionen en la web del Ayuntamiento.

Así mismo, los pases de día se pueden obtener a través de la web:

www.rabaneradelpinar.es conforme a las instrucciones en la misma facilitadas.

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar en sesión de fecha 8 de marzo de 2016 entrando en vigor al día siguiente de su publicación del el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Rabanera del Pinar, a 16 de abril de 2016.

El Alcalde,
Agustín Elvira Elvira

* * *



ANEXO I

LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre vulgar</i>	<i>Dimensión mínima (diámetro del sombrero)</i>
***	<i>Agaricus arvensis</i>	Bola de anís, bola de nieve	2 cms
	<i>Agaricus campestris</i>	Champiñón silvestre	2 cms
	<i>Agaricus sylvaticus</i>	Champiñón	2 cms
	<i>Agrocybe aegerita</i>	Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo	2 cms
**	<i>Amanita caesarea</i>	Oronja, yema, yema de huevo	2 cms
	<i>Amanita ponderosa</i>	Gurumelo, cilarca	2 cms
	<i>Boletus aereus</i>	Boleto negro, hongo negro, miguel negro	4 cms
	<i>Boletus edulis</i>	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza	4 cms
	<i>Boletus pinophilus</i>	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo	4 cms
	<i>Boletus aestivalis (reticulatus)</i>	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal	4 cms
	<i>Calocybe gambosa</i>	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril	2 cms
	<i>Cantharellus cibarius</i>	Rebozuelo, cabrilla	2 cms
	<i>Cantharellus lutescens</i>	Rebozuelo amarillo	2 cms
	<i>Cantharellus tubaeformis</i>	Rebozuelo atrompetado	2 cms
	<i>Cantharellus subpruinosis</i>	Rebozuelo	2 cms
****	<i>Chroogomphus rutilus</i>	Pata de perdiz	2 cms
	<i>Clitocybe geotropa</i>	Platera, montesina, montera	2 cms
***	<i>Coprinus comatus</i>	Barbuda, matacandil	2 cms
	<i>Craterellus cornucopioides</i>	Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la abundancia, corneto negro	2 cms
	<i>Fistulina hepatica</i>	Hígado de buey	2 cms
*	<i>Helvella spp.</i>	Bonete, oreja de gato	2 cms
	<i>Hydnum albidum</i>	Lengua de gato blanca	2 cms
	<i>Hydnum repandum</i>	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza	2 cms
	<i>Hydnum rufescens</i>	Lengua de gato, lengua de vaca	2 cms
	<i>Hygrophorus agathosmus</i>	Llanega perfumada	2 cms
	<i>Hygrophorus gliocyclus</i>	Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau	2 cms
	<i>Hygrophorus latitabundus</i>	Llanega negra, seta de congrio	2 cms
	<i>Hygrophorus marzuolus</i>	Marzuelo, seta de marzo	2 cms
	<i>Hygrophorus penarius</i>	Llanega	2 cms
	<i>Lactarius deliciosus</i>	Níscalo, rovellón, nicalo, micula, nicola, nispola, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón	2 cms
	<i>Lactarius quieticolor</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lactarius sanguifluus</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lactarius semisanguifluus</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lepista nuda</i>	Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul	2 cms
	<i>Lepista panaeolus</i>	Seta de brezo, seta de biércol	2 cms
	<i>Lepista personata</i>	Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta reñón	2 cms
****	<i>Leucopaxillus candidus</i>	Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo	2 cms
	<i>Macrolepiota procera</i>	Parasol, cocorra, cococha, cogorzo, galipiorno, cucuril, apagador	2 cms



<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre vulgar</i>	<i>Dimensión mínima (diámetro del sombrero)</i>
Marasmius oreades	Senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagurrietas, corralera, seta de reguerilla, seta de sombrerillo	1 cm
* Morchella spp.	Colmenilla, manjarria, piñuela, gallarda, agallarda, crespá	2 cms
Pleurotus eryngii	Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañafleja	2 cms
Pleurotus ostreatus	Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra	2 cms
Russula cyanoxantha	Carbonera, boina de monte	2 cms
Russula virescens	Seta de cura, boina verde, gorro verde	2 cms
*** Sparassis crispa	Seta coliflor	2 cms
**** Suillus bellinii	Mocosín, baboso, tocinera blanquilla	2 cms
**** Suillus granulatus	Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocinero	2 cms
Suillus luteus	Mocosín baboso, hongo mantecoso, tocinera	2 cms
Terfezia arenaria	Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra	2 cms
Terfezia claveryi	Turma del campo, criadilla de tierra	2 cms
Terfezia leptoderma	Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra	2 cms
Tricholoma portentosum	Capuchina	2 cms
Tricholoma terreum	Negrilla, ratón	2 cms
Xerocomus badius	Boleto bayo	2 cms

* Requiere tratamiento antes de su consumo.

** Sólo recolectable con la volva abierta.

*** Sólo comercializable la que proceda de cultivo.

**** Sólo recolectable, no comercializable.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TOBAR

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2016, el expediente para la adjudicación del contrato de arrendamiento para el aprovechamiento cinegético del coto de caza de titularidad municipal BU-10.159, mediante subasta, se dispone la apertura del procedimiento de selección del arrendatario del aprovechamiento con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tobar.
- b) Dependencia que tramita: Secretaría.
- c) Obtención de documentación, pliegos e información: Dependencias municipales, en horario de apertura al público, lunes de 13:30 a 15:30 horas. Carretera de Las Hormazas s/n. Tobar. Teléfono 608 249 511. Correo electrónico: tobar@diputaciondeburgos.net

2. – Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Arrendamiento de la caza menor del coto BU-10.159, de 1.148 hectáreas propiedad de este Ayuntamiento de Tobar, por terrenos propios y propiedades de particulares en que se han cedido los derechos cinegéticos.

– Caza menor: Las fijadas por la Orden Anual de Caza de Castilla y León.

Lugar de adjudicación: Ayuntamiento de Tobar.

Plazo de ejecución: Desde la entrega del aprovechamiento hasta el 31/03/2021.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. – Duración del contrato:

Plazo: Desde el acta de entrega del aprovechamiento, hasta el 31/03/2021.

Época del aprovechamiento: Lo establecido para cada temporada cinegética por la Orden Anual de Caza.

5. – Presupuesto de licitación:

El tipo inicial de licitación, que podrá ser mejorado al alza, se fija en el pliego de cláusulas administrativas, y será de 12.000 euros.

Gastos: Los recogidos en el pliego de condiciones.

6. – Obtención de documentación e información:

Entidad: Secretaría del Ayuntamiento.

Teléfono: 608 249 511.

Fecha límite: Durante veinte días hábiles.



7. – *Presentación de ofertas:*

Lugar: Secretaría del Ayuntamiento.

Fecha límite: Se presentarán las proposiciones, en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Documentación a presentar: Se presentarán en dos sobres cerrados, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

8. – *Garantías.*

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

9. – *Apertura de ofertas.*

Entidad: Ayuntamiento.

Localidad: Tobar.

Fecha: El primer lunes hábil siguiente, una vez transcurridos los veinte días.

Hora: A las trece horas.

10. – *Gastos:*

Serán a cargo del adjudicatario, los de publicación así como todos aquellos que se detallan en el pliego.

Modelo de proposición:

«El abajo firmante, D., mayor de edad, profesión, con D.N.I. n.º, y vecino de (.....), con domicilio en la calle n.º....., en nombre propio o en representación de teniendo conocimiento de la convocatoria de la subasta para el aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.159 publicada en el Boletín de la Provincia núm. de fecha y en el perfil del contratante, toma parte en la misma y se compromete a pagar la cantidad de (en número y letra) euros anuales y otros gastos en el pliego de condiciones, y hace constar:

1. – Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

2. – Que acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de condiciones y demás obligaciones que se deriven si resulta adjudicatario del aprovechamiento.

3. – Que no se halla incurso en ninguna de las incompatibilidades para tomar parte en esta subasta.

En a de 2016.

Firma licitador.

En Tobar, a 6 de junio de 2016.

El Alcalde,
Rubén Hierro González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2015, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante el plazo de quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito los interesados, los cuales serán examinados por dicha Comisión, la cual practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno Corporativo, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Torregalindo, a 14 de julio de 2016.

El Alcalde,
Alberto Martín de Diego



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTIL DE LENCES

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por la Junta Vecinal en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 100, de 26 de mayo de 2016, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, a continuación se expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el Anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro del artículo modificado en la ordenanza.

Contra esta aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Castil de Lences, a 15 de julio de 2016.

El Alcalde,
Víctor Medieta Ruiz de Infante

* * *

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que es 300 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa primera: Suministro de agua a viviendas.

Uso doméstico: Hasta 100 m³ anuales, 12 euros.

Exceso: 0,40 euros/m³.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CERNÉGULA

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general de esta Junta Vecinal, correspondiente al ejercicio 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cernégula, a 14 de julio de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Eloy García Melgosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CERNÉGULA

La Junta Vecinal de Cernégula, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2016, aprobó inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de la Junta Vecinal, sita en Sotopalacios, por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

En Merindad de Río Ubierna, a 14 de julio de 2016.

El Presidente,
Eloy García Melgosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESCOBADOS DE ABAJO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Escobados de Abajo para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 54.997,00 euros y el estado de ingresos a 54.997,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Escobados de Abajo, a 16 de julio de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Fernández Sánchez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE ROSÍO

De conformidad con acuerdo de la Junta Administrativa de Salinas de Rosío de fecha 8 de julio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para el arrendamiento de fincas rústicas, para destinarlas a pastos.

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

a) Organismo: Entidad Local Menor de Salinas de Rosío.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3. Localidad y código postal: 09500 Medina de Pomar.

4. Teléfono: 947 190 707.

5. Telefax: 947 191 554.

6. Correo electrónico: secretario2@medinadepomar.org

7. Dirección de Internet del perfil de contratante:

<https://medinadepomar.sedelectronica.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fin del plazo de presentación de solicitudes.

d) Número de expediente: 2/16.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Contrato privado.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento de fincas rústicas para pastos.

3. – *Tramitación:* Urgente.

4. – *Procedimiento:* Abierto con único criterio de adjudicación, el precio.

Polígono	Parcela	Zona	Recinto	Importe
503	5.344	Estrecho	1	13.500,00 €
	15.349	Escalerilla	1	
	25.349	Escalerilla	1, 2, 3, 4 y 8	

5. – *Importe del contrato:* Precio mínimo de licitación al alza: 13.500,00 euros anuales (impuestos excluidos).

6. – *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Ocho días a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Medina de Pomar.
2. Domicilio: Plaza Mayor, número 1.
3. Localidad y código postal: 09500 Medina de Pomar - Burgos.

7. – *Apertura de ofertas:*

En el lugar que se notifique a los licitadores y se publique en el perfil del contratante.

En Salinas de Rosío, a 8 de julio de 2016.

El Alcalde,
José Ángel Paredes López



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 293/2016.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Carlos Mayor Carrasco.

Abogado/a: Luis Roberto Estévez García.

Demandado/s: D/D.^a Luis Escudero Camarero.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 293/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Carlos Mayor Carrasco contra Luis Escudero Camarero, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 222/2016. –

En Burgos, a 26 de mayo de 2016.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 293/16, seguidos en materia de despido a instancias de D. Carlos Mayor Carrasco contra Luis Escudero Camarero, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo. –

Estimo la demanda interpuesta por D. Carlos Mayor Carrasco contra la empresa D. Luis Escudero Camarero, declaro que el acto extintivo de 9 de marzo de 2016 es un despido improcedente y con extinción del contrato de trabajo condeno al demandado a abonar al actor una indemnización de 2.480,15 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto cuenta IBAN ES88 0049 0143 7099 9999 9999, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 0293 2016.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Escudero Camarero, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de julio de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Seguridad Social 376/2016.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: D/D.^a Félix López Lozano.

Abogado/a: Gustavo Adolfo Pietropaolo Jiménez.

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social y Taside, S.L.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Félix López Lozano contra Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS y Taside, S.L., en reclamación por seguridad social, registrado con el número seguridad social 376/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Taside, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/9/2016 a las 9:25 horas, en Reyes Católicos, 53 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 9:30 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Taside, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Burgos, a 13 de julio de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 285/2016.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Carlos de la Cámara Arribas.

Abogado/a: Ángel Marquina Ruiz de la Peña.

Demandado/s: D/D.^a Luis Escudero Camarero.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 285/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Carlos de la Cámara Arribas contra Luis Escudero Camarero, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 212/2016. –

En Burgos, a 24 de mayo de 2016.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 285/16, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de D. Carlos de la Cámara Arribas contra Luis Escudero Camarero, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo. –

Estimo la demanda interpuesta por D. Carlos de la Cámara Arribas contra D. Luis Escudero Camarero, a quien condeno a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 5.682,67 euros más el 10% anual de dicha suma desde el 30 de marzo de 2016.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto cuenta IBAN ES88 0049 0143 7099 9999 9999, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 0285 16.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Escudero Camarero, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de julio de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 292/2016.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Yesid Guiza Ardila.

Abogado/a: Luis Roberto Estévez García.

Demandado/s: D/D.^a Luis Escudero Camarero.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 292/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Yesid Guiza Ardila contra Luis Escudero Camarero, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 221/2016. –

En Burgos, a 26 de mayo de 2016.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 292/16, seguidos en materia de despido a instancias de D. Yesid Guiza Ardila contra Luis Escudero Camarero, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo. –

Estimo la demanda interpuesta por D. Yesid Guiza Ardila contra la empresa D. Luis Escudero Camarero, declaro que el acto extintivo de 9 de marzo de 2016 es un despido improcedente y con extinción del contrato de trabajo condeno al demandado a abonar al actor una indemnización de 1.536,58 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto cuenta IBAN ES88 0049 0143 7099 9999 9999, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 0292 2016.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Escudero Camarero, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de julio de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE RANERA

El Presidente de esta Comunidad de Regantes convoca Junta General ordinaria en cumplimiento del artículo 19 bis del Convenio.

Lugar, día y hora de la reunión: Sede de la Junta Vecinal de Ranera, el domingo 21 de agosto, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda y definitiva.

Orden del día. –

1. – Relación de socios presentes y representados.
2. – Lectura y aprobación del acta anterior.
3. – Información sobre ampliación de zona regable.
4. – Elecciones a nuevos cargos en cumplimiento del artículo 12 del Convenio.
5. – Aprobar el estado de cuentas al día 31 de diciembre.
6. – Aprobar la cuota de riego para el próximo ejercicio.
7. – Ruegos y preguntas.

En Ranera, a 18 de julio de 2016.

El Presidente,
José Javier Herrán Quintanilla